

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE JOCOTEPEC,
DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA CIUDAD DE PLYMOUTH, DEL ESTADO DE CALIFORNIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

La ciudad de Jocotepec, del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Plymouth, del Estado de California de los Estados Unidos de América, en adelante "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre la ciudad de Jocotepec, del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Plymouth, del Estado de California de los Estados Unidos de América, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre ambas ciudades y sus instituciones a fin de cooperar en temas de desarrollo económico, social y humano, cultural, turístico y cualquier otro de interés común para ambas Partes.

ARTÍCULO II
Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

Promoción y difusión;

Promoción de los negocios, las inversiones y el comercio;

Promoción de la cultura

Intercambio de información, documentación y materiales;

Promoción de turismo;

Desarrollo de gobierno (mejora de los recursos humanos);

Educación;

Ciencia y tecnología;

Medio ambiente;

Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III Modalidades de cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Comercio, inversiones y negocios. Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios.
- b) Desarrollo municipal. Mantener una comunicación y cooperación, establecer un calendario de reuniones, de trabajo y capacitación, con la finalidad de compartir experiencias y formular proyectos de común interés a fin de promover al desarrollo municipal de ambas Partes.
- c) Brindar apoyo a actividades orientadas hacia la educación y la cultura, así como la promoción de iniciativas en ámbitos académicos y de investigación.
- d) Promover el intercambio de experiencias en materia de programas de promoción social, medio ambiente, educación, juventud, salud, planificación estratégica y desarrollo de infraestructuras tecnológicas y urbanísticas.
- e) Facilitar el intercambio de experiencias de gestión local en las siguientes áreas: promoción económica, promoción turística, apoyo a la pequeña y mediana empresa, promoción del empleo, desarrollo empresarial y desarrollo Institucional.
- f) Misiones de expertos de ambas Partes para asistencia técnica y formación de recursos humanos.
- g) Participación de delegaciones recíprocas en eventos, exposiciones y ferias internacionales.
- h) Promoción del intercambio de investigaciones, libros, revistas y publicaciones relacionadas con las áreas de colaboración identificadas.

- i) Estimular el intercambio de experiencias en los aspectos técnicos y administrativos.
- j) Promover intercambios de experiencias de gestión en temas tales como: medio ambiente, contaminación del aire, residuos industriales, residuos sólidos.
- k) Promover Intercambios de experiencias de gestión en temas de ciencia, tecnología y desarrollo de sistemas de información.

Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a las competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTÍCULO V Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer POA, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación del POA a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración adicionales que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO VII

Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte de la ciudad de Jocotepec, del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, se designa al C. Gonzalo Flores Amezcua, Director de Administración.
- Por parte de la ciudad de Plymouth, del Estado de California de los Estados Unidos de América, se designa a Jeffrey Gardner, City Manager / Director de Finanzas.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;

- d) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO VIII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO IX Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO X Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XI Propiedad Intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XII **Personal Designado**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIII **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV **Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con noventa (90) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Jocotepec, Jalisco el 21 de febrero de 2014, en dos ejemplares originales en el idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA CIUDAD DE JOCOTEPEC,
DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**John Francis O'Shea Cuevas
Presidente Municipal**

**POR LA CIUDAD DE PLYMOUTH,
DEL ESTADO DE CALIFORNIA DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA**

**Peter Thomas Amoruso
Alcalde**

TESTIGOS DE HONOR

**Avelina Martínez Juárez
Diputada
Presidenta de la Comisión de
Asuntos Migratorios
Congreso del Estado de Jalisco**

**Francisco Javier Hernández
Sandoval
Director General de Desarrollo
Municipal
Secretaria General de Gobierno del
Gobierno del Estado de Jalisco**